

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDEQUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 032-2019 (27 JUN 2019)	VERSIÓN: 01

Por medio del cual se admite una solicitud de certificación en materia de revisión de Gases

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, dispone en su artículo 80 que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Artículo 53 de la Ley 769 de 2002 (modificado por los artículos 13 de la Ley 1383 de 2010 y 203 del Decreto 019 de 2012), señala que la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida.
6. Que en el artículo 6 de la Resolución conjunta No. 3500 del 2005 proferida por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció los Requisitos y trámite para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor ante el Ministerio de Transporte.



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 032-2019 (27 JUN 2019)	VERSIÓN: 01

7. Que mediante la Resolución 653 de 2006 emitida por el MAVDT se adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.
8. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 3768 de 2013, precisó las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, prescribiendo en el artículo 6° de la precitada decisión, que para tales efectos, entre debe contarse entre otros requisitos, con: *“e) Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia...”*
9. Que de igual forma el citado artículo prescribe en su parágrafo 2 que: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación a la que se hizo referencia en el numeral anterior, esta será expedida por la autoridad ambiental competente”.*
10. Que mediante escritos radicados ante esta Entidad bajo los No. 5457 del 14 de mayo de 2019, la sociedad INVERSIONES BUENO SAS, solicitó y complementó la información relacionada a la certificación en materia de revisión de gases, para el establecimiento comercial de su propiedad denominado CDA FLORIDABLANCA, ubicado en la carrera 31 No. 114-140 del Municipio de Floridablanca (nueva nomenclatura), identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-16964 y código catastral 68276-01-03-0611-0001-000.
11. Que teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada tal y como consta en recibo de caja.
12. Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho considera pertinente ordenar el inicio de trámite de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitada por la sociedad INVERSIONES BUENO SAS, para para el establecimiento comercial de su propiedad, Centro de Diagnóstico Automotor, denominado CDA FLORIDABLANCA, ubicado en la carrera 31 No. 114-140 del Municipio de Floridablanca (nueva nomenclatura), identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-16964 y código catastral 68276-01-03-0611-0001-000.
13. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE el inicio de trámite de certificación en materia de revisión de gases de que trata el literal e) del artículo 6 de la Resolución No. 3768 de 2013 proferida por el Ministerio de Transporte, respecto de la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES BUENO SAS, propietaria del establecimiento comercial denominado CDA FLORIDABLANCA, ubicado en la carrera 31 No. 114-140 del Municipio de Floridablanca (nueva nomenclatura), identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-16964 y código catastral 68276-01-03-0611-0001-000.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: (032-2019) 27 JUN 2019	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la sociedad INVERSIONES BUENO SAS., en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 67 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado SAM	

CDA-025-19

